



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, noviembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 524

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00858-00*

*Demandante: ANTIADHERENTES Y MAQUINADOS ARIZA S.A.S*

*Demandado: FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S*

Antecede memorial de GERMAN DARIO OLANO ORTIZ en calidad de liquidador, en la que pone en conocimiento que la sociedad **FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S.**, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 de Decreto 772 de 2020, mediante el Auto No. 2020-01-302743 de 26 de junio de 2020; resaltando que Auto No. 400-010157 del 25 de julio de 2022, la Superintendencia ordenó al liquidador comunicar el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades, advirtiéndole que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que se sigan contra la deudora.

Verificado el expediente se tiene que el 27 de febrero de 2020 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S, por lo que al ser anterior dicha providencia al auto de admisión del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, es del caso remitir a dicha Superintendencia el proceso de ejecución al comenzar con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Lo anterior, de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza: ***“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*** (negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el inciso final del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 reza: ***“De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”*** Por lo que las medidas cautelares aquí decretadas quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se remitirá el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite concursal respectivo.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **REMITIR a la Superintendencia de Sociedades** proceso de Reorganización de **FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S.**; el presente proceso ejecutivo (digitalmente), póngase a disposición las medidas cautelares aquí decretadas; de conformidad con el artículo 20 de la Ley 116 de 2006. Por secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 de 2022, a las 8:00 a.m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e1dfab4435b08d60d99b04143a993809a2ee88a0eca3d5dcff35c22998aa3a**

Documento generado en 01/11/2022 08:08:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**